

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE COMPRAS PÚBLICAS (DINAC),

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Legislativo N.º 652 de fecha 25 de enero de 2023, publicado en Diario Oficial número 43, Tomo número 438, de fecha 2 de marzo del mismo año, se emitió la Ley de Compras Públicas, cuyo objeto es establecer las normas básicas que regularán el ciclo de la compra pública, para las contrataciones de obras, bienes y servicios de cualquier naturaleza que la Administración Pública deba realizar para la consecución de sus fines, encaminada al uso eficiente de los recursos del Estado; que además en su artículo 7 regula que la Dirección Nacional de Compras Públicas, es el ente rector en contratación pública a nivel nacional, conforme a las facultades conferidas en su Ley de Creación y que además, es la encargada de la centralización normativa de las compras públicas.
- II. Que por Decreto Legislativo N.º 653 de fecha 25 de enero de 2023, publicado en Diario Oficial número 43, Tomo número 438, de fecha 2 de marzo del mismo año, se emitió la Ley de Creación de la Dirección Nacional de Compras Públicas, mediante la cual, se crea a la misma y además en su artículo 4 regula las competencias de la Dirección que entre otras le corresponde emitir, revisar y actualizar lineamientos que deben seguir las instituciones y entidades para las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes, servicios y consultorías; aplicando los principios regulados en la Ley de Compras Públicas.
- III. Que por Decreto Ejecutivo N° 1 de fecha 17 de enero de 2024, publicado en Diario Oficial número 12, Tomo número 442, de fecha 18 de enero del mismo año, se emitió el Reglamento de la Ley de Compras Públicas, a fin de desarrollar y facilitar la aplicación de las normas contenidas en la referida Ley y que en su artículo 4 regula que la DINAC podrá emitir lineamientos para la ejecución de los procedimientos encaminados a las compras públicas y regular los aspectos necesarios para el correcto desarrollo de los métodos de contratación establecidos en la LCP.
- IV. Que la Ley de Compras Públicas, en su artículo 23, literal d), establece que las unidades solicitantes deberán realizar los actos preparatorios y serán responsables de realizar sondeos de mercado que le permitan hacer los análisis y estudios necesarios para verificar la viabilidad técnica, económica,

financiera, social o ambiental necesaria para que la adquisición pueda realizarse, y que además la DINAC emitirá lineamientos específicos para la realización de sondeos de mercado.

- V. Que el Reglamento de la Ley de Compras Públicas establece en su artículo 30 que la unidad solicitante realizará sondeos de mercados, pudiendo estos ser nacionales o internaciones, atendiendo a su complejidad o al contenido que este requiera.
- VI. Que la DINAC como ente normativo centralizador, está facultado para emitir, revisar y actualizar los lineamientos normativos y técnicos respectivos, para precisar y uniformar los criterios que deben seguir las entidades encargadas de los procesos de compras para la realización de sondeos de mercado.

En uso de las facultades legales que me han sido otorgadas en la Ley de Compras Públicas y Ley de Creación de la Dirección Nacional de Compras Públicas, el Suscrito Director Ejecutivo acuerda modificar el siguiente lineamiento denominado:

“LINEAMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE SONDEOS DE MERCADO”

1. OBJETO:

El procedimiento de Sondeo de Mercado, es un acto preparatorio del proceso de compra, que permite a las instituciones analizar las condiciones, características y tendencias del mercado para determinadas obras, bienes, servicios y consultorías; con el objetivo de garantizar la participación de la mayor cantidad de proveedores en los procesos de compras.

Las unidades solicitantes son las responsables de realizar el/los sondeos de mercados, para ello considera aspectos que le permitirán orientar efectivamente el proceso de compra, dichos aspectos son: las especificaciones de la obra, bien, servicio y consultoría, precio justo y la disponibilidad presupuestaria; también deberá considerar aspectos sociales y ambientales que condicionarán o podrán limitar el proceso de compra.

2. SIGLAS Y ABREVIATURAS:

DINAC:	Dirección Nacional de Compras Públicas.
LCP:	Ley de Compras Públicas
PAC:	Planificación Anual de Compras.

RLCP: Reglamento de la Ley de Compras Públicas.
RUPES: Registro Único de Proveedores de Estado.
US: Unidad Solicitante

3. PROCEDIMIENTO:

No	Actividad	Responsable
1	Origen de la Necesidad	
	En esta etapa las Unidades Solicitantes, de acuerdo a lo previamente autorizado en la Planificación Anual de Compras (PAC), procederán a identificar las necesidades inmediatas de compras para ejecutar los sondeos de mercado de las obras, bienes, servicios o consultorías a adquirir.	US
2	Agrupar o segmentar las obras, bienes, servicios y consultorías	
	Las Unidades Solicitantes segmentarán las obras, bienes, servicios o consultorías de acuerdo al rubro al que pertenecen para hacer más efectivos sus sondeos de mercado. Esta segmentación podrá realizarse de la siguiente manera: <ul style="list-style-type: none"> - Segmentar o agrupar por atributos de los bienes o servicios; es decir, grupos que compartan características según su clase o naturaleza. - Segmentar geográficamente. - Segmentar por tipo de proveedor. La Unidad Solicitante podrá segmentar de una o de todas las maneras señaladas, según la necesidad y alcance de cada requerimiento.	US
3	Definición de mercado o Identificación de los posibles proveedores	
	Agrupados y segmentados las obras, bienes, servicios o consultorías que se desea adquirir, las Unidades Solicitantes deberán investigar e identificar los proveedores (locales, nacionales, regionales o internacionales) que ofrezcan lo requerido con base a sus especificaciones técnicas, la calidad, condiciones de entregas y otras particularidades de la necesidad de compra. Para esta actividad las Unidades Solicitantes podrán asistirse del banco de proveedores de su institución o proveedores inscritos en RUPES, sin limitarse a estos medios.	US

4	Determinación del sondeo de mercado a realizar	
	<p>La Unidad Solicitante deberá determinar el tipo de sondeo a ejecutar conforme al proceso de compra que se realizará. Se podrán utilizar los siguientes tipos de sondeos, según lo determinado en el artículo 30 del RLCP:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Sondeo por experiencia: para la realización de este método se utilizará información de compras anteriores, cotización/es recientes del mismo bien o servicio o registros históricos de la institución. b. Sondeo en línea: Se realiza por internet o mediante correo electrónico de proveedores reales, confiables y verificables; debiendo respaldar el sondeo con la/s cotización/es recibida/s por este medio o con una captura de pantalla del sitio web, donde se evidencien los precios. c. Sondeo por observación directa: Es aquel donde el investigador se presenta al establecimiento del proveedor/es para verificar los precios de los bienes requeridos, debiendo documentarse con cotización/es. De manera excepcional y únicamente en el caso de bienes se podrá respaldar el sondeo con un acta, cuando el proveedor no proporcione cotización de forma escrita, dicha acta será elaborada por el miembro de la Unidad Solicitante responsable del sondeo en la que se deberá indicar: generalidades del proveedor/es consultado, precio/s cotizado/s, respaldo fotográfico del bien con su precio y declaración que el precio/s cotizado/s de los bienes responden a la totalidad de las necesidades requeridas. En caso de obras, servicios y consultorías, el acta mencionada no es aplicable por la misma complejidad y naturaleza de estos. d. Cualquier otro tipo de sondeo que contribuya a la determinación de los precios. <p>En el caso de obra, se podrán realizar convenios de cooperación interinstitucional con instituciones especializadas en obras, para que sus equipos técnicos apoyen en los estudios que permitan determinar los costos aproximados de la obra o proyecto.</p> <p>Asimismo, para la realización de obras se tendrán como validos los informes realizados por el área técnica respectiva institucional o por consultores externos. En estos dos últimos casos, los resultados obtenidos podrán ser considerados sondeos de mercado debiendo ser respaldados con su respectivo informe avalado por el área técnica de la institución que realice la obra.</p>	US

5	<p>Verificación de fuentes de información</p>	
	<p>La Unidad Solicitante será el responsable de verificar que las fuentes de información utilizadas para sus sondeos sean auténticas y de proveedores legamente constituidos.</p> <p>En el caso de sondeos de mercado en línea (por internet) se deberá verificar la autenticidad de la página web del proveedor verificado, para ello la unidad solicitante podrá examinar en dichas paginas elementos tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Certificado SSL/TLS: Asegurarse de que el sitio web del proveedor utiliza una conexión segura (https), lo que se puede verificar mediante la presencia de un candado en la barra de direcciones del navegador. Es importante hacer click al candado para verificar la validez y la fiabilidad del certificado y la entidad emisora. • Revisión de la URL del Sitio Web: Verificar que la URL sea la correcta y que no haya discrepancias o caracteres extraños que podrían indicar un sitio de phishing. • Comprobación de la Reputación del Sitio Web: se pueden utilizar herramientas como el "Google Safe Browsing Transparency Report" para verificar si un sitio es conocido por actividades sospechosas o maliciosas. • Revisión de Información de Contacto y Soporte: Un sitio web confiable debe tener información de contacto clara, incluyendo dirección física, teléfono y correo electrónico. 	<p>US</p>
6	<p>Informe o Cotizaciones para documentar el sondeo de mercado</p>	
	<p>De acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Compras Públicas en su artículo 30, inciso segundo, las instituciones documentaran el sondeo mediante cotizaciones o informes dirigidos a la institución contratante.</p> <p>➤ Documentar el sondeo de mercado por Informe (elaboración):</p> <p>Una vez recopilada la información necesaria conforme al método de sondeo realizado, la unidad solicitante extraerá las fuentes de información, realizando cuadros comparativos, gráficos y demás elementos visuales que faciliten una conclusión válida.</p> <p>En el informe se podrán establecer los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Objetivo y alcance de la investigación - Unidad responsable de la investigación - Contexto inicial de la investigación - Vaciado de datos, estableciendo rangos de precios aceptables - Representación gráfica - Conclusiones 	<p>US</p>

	<p>- Fuentes de información - Recomendaciones</p> <p>➤ Documentar el sondeo por Cotizaciones obtenidas: En caso que las Unidad Solicitantes obtengan cotizaciones bastará con estas para tenerse por acreditado el sondeo realizado (no será necesario informe). La cantidad de cotizaciones necesarias para acreditar el sondeo será determinada por la institución contratante, ya que esta deberá considerar aspectos como: la complejidad de lo que se quiera adquirir y condiciones propias del requerimiento.</p> <p><u>Las Cotizaciones o Informes deberán contar con un plazo máximo de tres meses de haberse realizado para considerarse como precios actualizados y, por lo tanto, acreditarse el sondeo de mercado respectivo. En el caso de obras, las Cotizaciones o Informes deberán de contar con plazo máximo de doce meses de haberse realizado y avalarse por la unidad solicitante para darse por acreditado el sondeo de mercado respectivo.</u></p>	<p>US</p>
	<p><u>Independientemente de la forma de documentarse el sondeo de mercado, ya sea por informe o cotizaciones, esté acompañará al Requerimiento de Compra y será incorporado al Expediente de Solicitud elaborado por la unidad solicitante, según artículo 23 inciso 2 de la LCP y 30 inciso final del RLCP.</u></p>	<p>US</p>

4. RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

En cumplimiento de los principios de la LCP, especialmente los de transparencia, libre competencia, probidad, igualdad e imparcialidad, que caracterizan al parámetro normativo de la Ley, se invita a los intervinientes en los procesos de selección de contratistas a tener en consideración las disposiciones contenidas en el Título X, Capítulo III de la LCP, el cual estipula un régimen de sanciones para servidores, clasificando las posibles irregularidades en infracciones leves, graves y muy graves.

Asimismo, tener presente que el incumplimiento a las responsabilidades establecidas en la LCP por parte de los servidores públicos habilita el inicio del procedimiento para la imposición de sanciones de conformidad con el Art. 187 de la Ley de Compras Públicas.

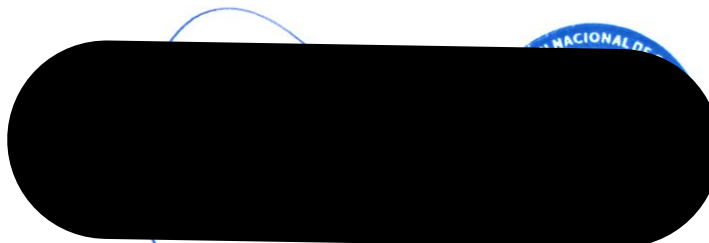


5. APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LINEAMIENTO:

Déjese sin efecto el "Lineamiento para la Realización de Sondeos de Mercados" emitido por esta Dirección en fecha 20 de julio del 2023. El presente lineamiento entrará en vigencia a partir de esta fecha. Asimismo, la DINAC podrá modificar, actualizar o emitir la adenda respectiva al presente lineamiento, en caso de ser necesario, formando parte integral del mismo.

San Salvador, 23 de abril de 2024.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Rubén Nehemías Ordóñez Gutiérrez
Director Ejecutivo
Dirección Nacional de Compras Públicas

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes". (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento N°1 para la publicación de la información oficiosa.

